

EL DERECHO DE PROPIEDAD: UNA POLÉMICA PERMANENTE... EN CHINA

A lo largo de ocho años ha sido aplazada la muy llevada y traída legislación destinada a administrar la propiedad privada en China. Parece estar destinada a ser la eterna manzana de la discordia

En 1998, nueve juristas encargados por la **Asamblea Popular Nacional** (APN) Órgano legislativo supremo de China, formaron un grupo laboral dedicado oficialmente a preparar la *Ley de Derecho Real*. Sin embargo, pasados ocho años, el proyecto ha sido revisado y discutido en cuatro ocasiones. Pero, cada vez que el pliego, considerado clave para entrar en la "era de la propiedad privada en China", llega al umbral de su aprobación, se ve diferido para el año siguiente por obra del cúmulo de disensiones en que se sume el círculo jurisprudencial.

Dicha legislación explica y define la pertenencia de bienes privados a la vez que protege los intereses de los legítimos propietarios. Y quizás en esa definición sea precisamente donde descansa la parte vulnerable del régimen jurídico chino actual.

Bajo el viejo sistema de economía planificada, no era necesario el concepto de derecho a la propiedad privada. En 1999, la Constitución revisada estableció que la economía individual, la privada y otras economías extraoficiales son componentes importantes de la economía de mercado socialista.

El 14 de marzo de 2004, la Constitución enmendada aclaró la protección de los bienes privados. En tal circunstancia, la aparición de la Ley de Derecho Real parece lógica y necesaria. De ahí la amplia atención social que ha merecido.

Hasta el momento, además de las repetidas revisiones y discusiones, se

han organizado centenares de foros sobre la ley. A todo ello se suma la publicación del contenido de la ley en toda la Sociedad en búsqueda de pareceres al respecto. La retroalimenta-



ción se manifestó a través de más de 11.000 respuestas procedentes de los ciudadanos comunes.

El subdirector de la **Comisión de Trabajo Jurídico** del **Comité Permanente** de la APN, atribuye la polémica a que la concepción del derecho de propiedad tiene que ver con los bienes privados pero, en un Estado socialista, aborda también los activos estatales.

Como principal opinión divergente desdota la de un catedrático del **Instituto de Jurisprudencia** de la Universidad de Beijing, experto en Jurisprudencia constitucional, quien, en carta pública en Internet, en agosto de 2005, señaló que, en primer lugar,

la ley propone dar protección especial a los bienes privados, lo cual no se corresponde con la norma núcleo de que "la propiedad pública del socialismo es sagrada e inviolable", esta-

blecida en el 12º. Artículo de la Constitución y en el 73º del Código Civil.

En segundo lugar, la ley promete proteger igualmente el derecho a la propiedad de cada ciudadano pero su núcleo y clave consisten en proteger el derecho de unas pocas personas, es decir, brindar la misma protección al chalé y automóvil de un rico y a las limitadas pertenencias de un mendigo.

En tercer lugar, la ley significa un retroceso de la Historia y producirá "mayor erosión en los activos estatales". Al final de la carta se exhorta a definir de manera explícita el rumbo socialista y el principio constitucional, detener la venta y la transferencia de los activos estatales y promulgar la ley para los mismos. De no hacerse, reclama, se debe aplazar el examen de la *Ley de Derecho Real*.

Aunque los Departamentos concernientes negaron que el examen demorado de la ley tuviera que ver con esta misiva, muchos estudiosos aseguran que existe alguna relación.

No hay razón para contraponer el derecho de los ciudadanos al estatal. Éste supone la suma total y la representación concentrada del primero

En el Simposio celebrado en el **Instituto de Jurisprudencia** de la Universidad del Pueblo Chino, el 25 de febrero de 2006, más de 50 peritos consideraron inapropiado que se considere inconstitucional la ley, a la vez que hicieron notar que la misma no se concentra ante todo en la protección de los bienes privados sino que se protegen por igual los bienes privados y los públicos.

En la *Ley de Derecho Real* no se incluye el artículo según el cual “la propiedad pública del socialismo es sagrada e inviolable”, debido a que en una legislación particular no hace falta repetir el artículo existente en la Constitución. En segundo lugar, este contenido agregado puede causar la impresión de que la ley está clasificando la categoría de los bienes: situar a la propiedad estatal en primer lugar, a la colectiva en el segundo y a la individual en el último. En este caso, podría conducir a la ocupación ilegal de los bienes individuales de los ciudadanos so pretexto de velar en primer lugar

por los intereses del Estado y la colectividad.

El subdirector del **Instituto de Investigación de Políticas Públicas** opina que es la realidad de la Sociedad, y no la preferencia personal, quien determina la protección del derecho de propiedad privada o pública. La acumulación de bienes privados fue consecuencia directa del desarrollo de la economía de mercado. Si no hay garantía efectiva para la propiedad privada, menos la habrá para los activos estatales. Además, no hay razón para contraponer el derecho de los ciudadanos al estatal: el segundo supone la suma total y la representación concentrada del primero.

Del momento, la *Ley de Derecho Real* seguirá sumida en la polémica si bien aclara que la mayor parte de las opiniones e informaciones recopiladas al respecto hasta ahora son afirmativas. Se espera que los especialistas y Departamentos concernientes continúen modificando la ley en tres aspectos:

- En primer lugar, para reflejar las características básicas del sistema económico socialista y para proteger en mayor grado los activos estatales, interpretar exactamente la política básica para las zonas rurales y el principio de otorgar protección sobre bases de igualdad a los bienes estatales, colectivos y privados.

- En segundo lugar, para resolver apropiadamente los problemas relacionados con los intereses inmediatos del pueblo, como en el caso de compensación por bienes requisados, derecho de los propietarios de inmuebles, etc.

- En tercer lugar, aclarar cuestiones profesionales y polémicas, como las que penden entre el derecho de propiedad y el de deuda.

No se ha fijado fecha exacta para la quinta revisión y votación del proyecto pero todo indica que será sometida a examen ante el Comité Permanente de **APN** o revisada una vez más en diciembre. En 2007, la legislación deberá aparecer en calidad de Código Civil ante la APN para una nueva ronda de discusiones. ■

SISTEMA ECOLÓGICO DE PRODUCCIÓN DE HIERRO

Los procesos de obtención del hierro se remontan a 1200 a.C, pero este elemento se encuentra en la Naturaleza, raramente se halla libre, por lo que obtenerlo en estado elemental requiere procesos de reducción de los óxidos de carbono y de refinado para eliminar las impurezas.

El problema de dichos procesos es que son contaminantes porque el carbono implicado en ellos produce emisiones de CO₂.

Según el **MIT**, ingenieros del Departamento de Ciencia de los materiales e Ingeniería de dicho Instituto, han demostrado la viabilidad técnica de la producción de hierro a través de la electrolisis de óxido licuado (MOE son las siglas en inglés), **Sadoway** y **Naomi Fried** ya habían explicado en 2004 la base de este sistema de electrolisis.

Esta técnica es distinta a otras de producción del metal porque está to-

talmente libre de carbono y, por lo tanto, no genera el citado CO₂ sino sólo oxígeno. La finalidad del proyecto, financiado por el **American Iron and Steel Institute (AISI)**, es la de aumentar la competitividad de la industria del acero estadounidense al tiempo que se protege el medioambiente y se ahorra energía.

El sistema funciona haciendo pasar una corriente eléctrica a través de una solución líquida de óxido de hierro. Los iones del óxido de hierro se separan por la atracción o repulsión de los electrodos, haciendo que el óxido de hierro se divida en hierro líquido y gas oxígeno, que sería el principal derivado del proceso.

Según declaraciones del vicepresidente de fabricación y tecnología del **AISI**, en nota de prensa del Instituto, en las últimas dos décadas los fabricantes de hierro han conseguido reducir el gasto energético por toneladas

en un 28% y los procesos actuales son productivos y ecológicos, pero se necesita más en ambos sentidos.

La electrolisis no es un sistema nuevo ya que se utiliza, como es sobradamente conocido, para producir aluminio en todo el mundo. La novedad en el caso del hierro radica en que carece de carbono y, por lo tanto, no resulta contaminante. El proceso ha sido llevado a cabo a 1.600 °C.

Este sistema podría alcanzar una productividad al menos cinco veces mayor que la de la producción de aluminio por lo que sería un sistema válido para aplicarlo a la producción a escala industrial.

Los científicos del **MIT** continúan realizando experimentos para determinar la manera de incrementar la producción y están preparando una instalación piloto a escala para estudiar la viabilidad del, al parecer, prometedor proceso. ■